



COMVEZCOL Consejo profesional de medicina veterinaria y de zootecnia de Colombia

Comunicado

Ante la confusa información dada por los medios de comunicación, relacionada con la eliminación de Tarjetas profesionales, el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia, COMVEZCOL, se permite informar al Cuerpo de profesionales sujetos a este consejo, el texto oficial del Artículo 56 por el cual se eliminan las Tarjetas Profesionales del Decreto 1122 del 26 de junio de 1999 sobre supresión de trámites: *“La administración pública no expedirá tarjetas profesionales. Los responsables de los Registros profesionales deberán publicar periódicamente, por lo menos una vez al año, el listado de las personas que hayan obtenido el título profesional correspondiente y que se encuentren habilitados para el ejercicio de la profesión, con el fin de que sea distribuido ampliamente entre los usuarios de la información. En todo caso, dicho listado se mantendrá actualizado para su consulta pública con la constancia de la vigencia de cada registro y estará disponible a través de medios de comunicación electrónica”*, al respecto se aclara:

1. No es cierto, como equivocadamente se cree que el Decreto 1122/99 en su Artículo 56, haya suprimido las matriculas profesionales y menos los registros de los mismos, por el contrario reitera la obligatoriedad de éstos y la función de continuar llevándolos por quienes lo vienen haciendo, en nuestro caso por COMVEZCOL.
2. Los consejos profesionales no han sido eliminados ni menos se les han suprimido sus funciones. Por el contrario, el espíritu de la norma deja ver que adquieren mayores responsabilidades con el profesional en particular y con la sociedad en general.
3. La eliminación de la tarjeta a la cual se refiere el Artículo 56 del Decreto en comento, no afecta a los Médicos veterinarios Zootecnistas, Médicos veterinarios y Zootecnistas por cuanto ni la ley 073/85 ni el Decreto reglamentario 1122/88 disponen la expedición de dicho elemento.
4. Es claro que mediante el Decreto 1122/99 se establecen funciones adicionales a los consejos de las que venían desarrollando, tales como la de informar y hacer la divulgación periódica de las personas que hayan obtenido el registro de la matrícula profesional, su vigencia y que además se encuentren habilitados para el ejercicio de la Medicina veterinaria y Zootecnia, la Medicina veterinaria y la Zootecnia, es decir, que no estén excluidos de su ejercicio por sanciones disciplinarias de orden ético y posean la matrícula profesional y su respectivo registro.
5. Ahora bien, ha hecho carrera dentro de nuestra cultura, considerar como sinónimos los términos de matrícula, registro y tarjeta profesional, por lo que consideramos conveniente clarificarlos.

Según el diccionario Larousse, se entiende por matrícula la inscripción en algún registro de una persona con el número que se le atribuye para facilitar su identificación.

Así mismo, el diccionario define el registro como el libro en el que se anotan determinados datos y por tarjeta se define la cartulina (plástico) rectangular con el nombre de una persona y generalmente con su actividad y dirección.

El Código civil en su Artículo 28, prescribe en tratándose del sentido de las palabras de la ley que se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas, y el Artículo 27 del mismo Código, perentoriamente dispone que cuando el sentido de la ley es claro no debemos desatender su tenor literal para buscar su espíritu.

De todo lo expuesto podemos colegir diciendo que lo que ha dispuesto el Decreto 1122/99 en su Artículo 56 es simplemente que la administración pública (Consejo Profesional) no expedirá tarjetas profesionales, documento que no habilita a los Médicos veterinarios Zootecnistas, a los Médicos veterinarios y a los Zootecnistas para el ejercicio profesional ni menos constituye documento de identidad profesional alguno.

Por último, también se dice que el Gobierno nacional expedirá nuevos Decretos en virtud de las facultades que le otorgó la ley 489/98 Artículo 120, afirmación contraria a la realidad porque dichas facultades vencieron el pasado 30 de junio del año en curso y tampoco es posible por la vía de reglamentación por cuanto ninguno de los Decretos dispuso la eliminación de la matrícula ni de los consejos profesionales.

Los anteriores conceptos tienen su soporte jurídico en las siguientes normas vigentes:

Constitución nacional: Artículos 16, 26 y 150 en su numeral 10.

Código sustantivo del trabajo: Artículos 8 y 9.

Código civil: Artículos 27, 28 y 29.

Ley 073/85 y Decreto reglamentario 1122/88.

Decreto orgánico del Ministerio de Agricultura 1279/94.

Ley 489/98, Artículo 120.

Decreto ley 1122/99.

LUIS GUILLERMO PARRA L.

Presidente Consejo Profesional

Santafé de Bogotá, D.C., 8 de julio de 1999